

## **Informe Financiero**

### **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES**

**Mensaje N° 010 - 365**

#### **I. Antecedentes**

La presente iniciativa legal crea el Servicio Nacional Forestal, regulando la naturaleza, objeto y funciones del servicio. En particular, se crea un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, como continuador legal de la Corporación Nacional Forestal, en lo pertinente.

El proyecto contempla disposiciones especiales para la protección contra incendios forestales, incluyendo la elaboración de planes regionales de protección contra dichos eventos, en la forma y con los efectos que indica. También contempla normas respecto de los Planes de Manejo y la ordenación de las plantaciones forestales. En el mismo sentido, se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando la figura de interfaz urbano forestal. Finalmente en este ámbito, tratándose de Emergencias Forestales, en la forma que el texto señala, se otorgan facultades de excepción al Director del Servicio para dar oportunidad y agilidad a la atención de los eventos.

La iniciativa aborda además las materias referidas al personal del Servicio, estableciendo que éste continuará sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo, a las disposiciones del decreto ley N°249, de 1974 y a las especiales de la presente ley, resguardándose sus derechos al momento del traspaso al nuevo Servicio. Asimismo, se establece que el Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N°19.882.

Finalmente, en sus artículos transitorios se regulan diversas materias referidas a la sucesión legal y traspasos de bienes, derechos y obligaciones al nuevo Servicio; mecanismo y formas para la fijación de la planta de Directivos del Servicio y la fijación de los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio; materias referidas al Bienestar; y al régimen transitorio de la administración de las áreas protegidas del Estado.

## II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que el presente proyecto tendrá un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$3.592.119 miles. Un desglose por concepto de gastos, así como una explicación detallada de los mismos, se muestra a continuación:

Miles de \$ de 2017

Conceptos/Años	Costo anual en régimen
1. Asignación Alta Dirección Pública	293.904
2. Planes de Protección Incendios Forestales	654.188
3. Asignación de Aislamiento Guardaparques	68.791
4. Consejo consultivo forestal	43.959
5. Fortalecimiento de Carrera Funcionaria	2.531.277
<b>Total Gastos</b>	<b>3.592.119</b>

1. Considerando lo indicado en los artículos 6° y tercero transitorio, se incluye el gasto asociado a la Asignación de Alta Dirección Pública para un total de 27 cargos.
2. De acuerdo a lo señalado en el artículo 22, se considera la elaboración de los Planes de Protección, su implementación y fiscalización. La CONAF estima en 264 los Planes para comunas críticas, requiriendo una dotación de 24 funcionarios grado 14, equipamiento individual inicial y los gastos indirectos asociados.
3. La asignación establecida en los artículos 3° y sexto transitorios se proyecta considerando un 15% mensual sobre la suma del sueldo base, asignación profesional y asignación sustitutiva, para un total de 69 funcionarios.
4. El artículo 5° da rango legal al Consejo Consultivo creado por el Decreto N°8/2015. Se considera un fortalecimiento de su accionar a través del número de sesiones (12 anuales para el Consejo y 24 de los Comités Técnicos), y financiamiento de gastos a reembolsar en materia de pasajes y mantención de los Consejeros cuando sean citados a estos fines (se estima que requerirán aporte entre 3 y 8).
5. Se considera el fortalecimiento de la carrera funcionaria para profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, considerando el aumento gradual de las remuneraciones de 1.048 funcionarios.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.



*Sergio Granados Aguilar*  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



*[Signature]*  
SUB  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*R*



MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACION  
Y FUNCION  
PUBLICA  
Dirección de Presupuestos